

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una información, se resuelva solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-11-00076/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022, mediante la cual se autorizó al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, un aprovechamiento forestal de persistente (Bosque Natural), a ejecutarse en el predio de titulación concedido mediante Resolución 04566 del 29 de diciembre de 1997, para la primera unidad de corta ubicado en el Consejo Comunitario Local denominado San José de la Calle, ubicado en jurisdicción del municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia, por un término de doce (12) meses, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Guásimo blanco	<i>Apeiba tibourbou</i> Aubl.	40	≤60	Bloques	139	280,99
Sande	<i>Brosimum utile</i> (Kunth) Oken	40	≤60	Bloques	320	1126,24
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i> L.	40	≤60	Bloques	157	360,65
Nuánamo colorado	<i>Compsonera atopa</i> (A.C.Sm.) A.C.Sm.	40	≤60	Bloques	262	677,93
Guasco Colorado	<i>Eschweilera pittieri</i> R.Knuth	40	≤60	Bloques	313	672,42
Guamo	<i>Inga acreana</i> .	40	≤60	Bloques	64	116,97
Capitancillo	<i>Pentaclethra macroleoba</i> (Willd.) Kuntze	40	≤60	Bloques	471	762,68
Bambudo	<i>Pterocarpus officinalis</i> Jacq.	40	≤60	Bloques	29	76,68
Tometo	<i>Symphonia globulifera</i> L.fil	40	≤60	Bloques	47	96,65
Cuero negro	<i>Gualteria cargadero</i>	40	≤60	Bloques	124	227,89
Nuánamo	<i>Virola dixonii</i> Little	40	≤60	Bloques	378	985,32
Total:					2304	5384,42

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de julio de 2022.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-99-2737 del 19 de diciembre de 2023, se prorrogó al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, el aprovechamiento forestal

Resolución

Por la cual se acoge una información, se resuelva solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones.

persistente (Bosque Natural), autorizado mediante la resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022, por un término de doce (12) meses.

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 19 de diciembre de 2023.

Que mediante Oficio con radicado N° 200-34-01.59-7107 del 02 de diciembre de 2024, el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, presentó informe semestral de actividades realizadas y solicitud de ampliación del plazo para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-0404 del 01 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(hacer referencia al cumplimiento de las obligaciones finalización o archivo del expediente si a plica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

17.1 Observaciones

1. Se llevó a cabo la búsqueda de información de movilización en las plataformas SISF y VITAL para la primer unidad de corta autorizada dentro del plan de manejo forestal sostenible que hace parte del proyecto "**Unión Natural - Comprometidos con el territorio**" financiado por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ONF Andina, COCOMACIA, Fondo Acción, con el apoyo de FFEM y AFD, en el marco del apoyo al fortalecimiento de la gobernanza forestal en Colombia, la cual cuenta con un volumen de **5.384,42 m³** otorgado al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA con fecha de inicio del 25-07-2023, encontrando que aún no se ha realizado movilización de los volúmenes de madera amparada bajo esta resolución.
2. Por medio telefónico el usuario manifiesta no haber iniciado las actividades por temas de logística y condiciones climáticas, pues el nivel de los ríos se encuentra muy bajo en el verano y dificulta el ingreso de los botes hasta los sitios de aprovechamiento.
3. Se resalta que el señor **ROSENDO BLANDÓN** ya no es el representante legal de COCOMACIA, actualmente quien se encuentra en el cargo es el señor **PEDRO JULIO RIVAS MENA** identificado con número de cédula 11.797.252.

17.2 Conclusiones

1. Se recomienda remitir el presente CT al área de financiera para realizar el cobro de **\$304.100** por concepto de visita técnica como se menciona en la resolución **2737** del 19/12/2023.

Informe técnico N° 400-08-02-01-0068 del 16 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17. Observaciones y/o Conclusiones

(hacer referencia al cumplimiento de las obligaciones finalización o archivo del expediente si a plica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

Se llevó a cabo seguimiento a la autorización de aprovechamiento forestal correspondiente a la primer unidad de corta del plan de manejo forestal sostenible que hace parte del proyecto "**Unión Natural - Comprometidos con el territorio**" financiado por Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Resolución

Por la cual se acoge una información, se resuelva solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones.

Sostenible, ONF Andina, COCOMACIA, Fondo Acción, con el apoyo de FFEM y AFD, en el marco del apoyo al fortalecimiento de la gobernanza forestal en Colombia, la cual cuenta con un volumen de **5.384,42 m³** otorgado al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA representado legalmente por el señor Pedro Julio Rivas Mena identificado con cédula 11797252, con fecha de inicio del 25-07-2023.

El usuario presenta informe de seguimiento semestral con radicado **7107** del 02/12/2024 en el que menciona las actividades realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1740-2022 y a la vez presenta solicitud de prórroga del aprovechamiento.

Dentro de la información presentada por el usuario, se menciona la expedición de **3 SUNL** que amparan un volumen total en bruto de **46,22 m³**, lo que corresponde a 0,86% de lo autorizado, información corroborada en la plataforma **VITAL**.

Por su parte, SISF presenta un error al momento de consultar la información de los SUNL emitidos, así como las resoluciones cargadas, por lo que no es posible encontrar información para este expediente.

Se acoge la información presentada por el usuario en el informe de seguimiento, sin embargo, se requiere al usuario pronunciarse sobre el uso o disposición final de la madera que se implementó en la adecuación de la UCA 1 al finalizar el aprovechamiento en este predio.

Dado que COCOMACIA solo ha movilizado el 0,86% del volumen autorizado y viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución 1740-2022 se encuentra técnicamente **viable** otorgar prórroga por **12 meses**.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

214

Resolución

Por la cual se acoge una información, se resuelve solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones.

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-0404 del 01 de abril de 2024 y 400-08-02-01-0068 del 16 de enero de 2025, se consta lo siguiente:

- El usuario presentó informe de avance de actividades del aprovechamiento forestal, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022.
- Dentro de la información presentada por el usuario indica la expedición de 3 SUNL que amparan un volumen total en bruto de 46,22 m³, que corresponde a 0,86% de lo autorizado, la cual fue corroborada en la plataforma VITAL.
- El usuario presentó dentro de los términos solicitud de prórroga para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022.
- A la fecha del informe técnico el usuario movilizó el 0,86% del volumen de material forestal autorizado.

En coherencia con lo antes manifestado, acorde al fundamento fáctico y jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-0404 del 01 de abril de 2024 y 400-08-02-01-0068 del 16 de enero de 2025, se acogerá la información presentada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-7107 del 02 de diciembre de 2024, y se autorizará la prórroga para aprovechamiento forestal solicitada por el **CON CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por el **CON CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-7107 del 02 de diciembre de 2024, consistente en el informe de actividades del aprovechamiento forestal, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo sexto de la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se resuelva solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prorrogar por un término de doce (12) meses el aprovechamiento forestal persistente (Bosque Natural), otorgado al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 13 de julio del 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Parágrafo. El presente término se cuenta a partir del vencimiento del término establecido en la Resolución N° 200-03-20-99-2737 del 19 de diciembre de 2023, mediante la cual se prorrogó el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0617 del 21 de abril del 2023, es decir desde el 04 de enero de 2025 hasta el 03 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificado con NIT. 800.010.775-4, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

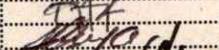
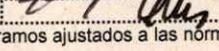
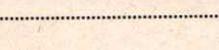
ARTICULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		17/01/2025
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		17/01/2025
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-11-00076/2023